



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-0000020

**AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

CONSIDERANDO:

E el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00004360** del 17 de mayo de 2018, inscrita en el Registro Mercantil de los cantones de Samborondón y Durán, el 22 de junio de 2018, se aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **SALON INTERNACIONAL DEL CACAO Y CHOCOLATE ECUATORIANO SHOWCOLAT S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 361 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

QUE el 10 de Diciembre de 2019, mediante trámite No. 35199-0041-19, el señor **CHIQUET NEIL JAMES**, en su calidad de liquidador de la compañía **SALON INTERNACIONAL DEL CACAO Y CHOCOLATE ECUATORIANO SHOWCOLAT S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, solicitó la cancelación de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Trigésima Octava del Cantón Guayaquil, el 9 de octubre de 2019, del balance final de liquidación, cuadro de reparto del remanente del haber social; y, del acta de junta general extraordinaria universal de accionistas celebrada el 5 de junio de 2019;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además la Disposición Transitoria Quinta que establece: "*Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil*";

QUE conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS.INC.DNASD.SD.19.311 de 5 de septiembre de 2019; y, el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-2020-0007-M del 02 de enero de 2020, previos a la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-2019-011 de fecha 08 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **SALON INTERNACIONAL DEL CACAO Y CHOCOLATE ECUATORIANO SHOWCOLAT S.A.**, "**EN LIQUIDACION**", por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley ibídem.

DISOLUCIÓN



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al liquidador de la compañía con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón de Guayaquil, en el que se encuentra domiciliada la compañía **SALON INTERNACIONAL DEL CACAO Y CHOCOLATE ECUATORIANO SHOWCOLAT S.A., "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General se remita copia de esta resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y, a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a 02 de enero de 2020.


AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO



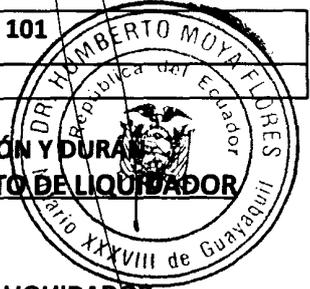
Elaborado por: Ab. Pilar Serna Palacios
Expediente No. 701544
Trámite No. 35199-0041-19



TRÁMITE NÚMERO: 101

6539858NPPVBRU

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

NÚMERO DE REPERTORIO:	91
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/01/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	60
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SALON INTERNACIONAL DEL CACAO Y CHOCOLATE ECUATORIANO SHOWCOLAT S.A. EN LIQUIDACION
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CHIQUET NEIL JAMES ROLAND
IDENTIFICACIÓN	0961201159
CARGO:	LIQUIDADOR PRINCIPAL
PERIODO(Años):	INDEFINIDO

3. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN NO. SCVS-INC-DNASD-2020-0000020, DEL 02 DE ENERO DE 2020, EMITIDA POR LA ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO, EN SU ARTÍCULO TERCERO LITERAL B) DISPONE: LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA SALON INTERNACIONAL DEL CACAO Y CHOCOLATE ECUATORIANO SHOWCOLAT S.A. EN LIQUIDACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE INSCRIPCIÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2020

[Handwritten signature]
AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

BOY FE. Que este Documento en 15 Fojas Es igual a su original Guayaquil, 15 ENE 2020

[Handwritten signature]
Dr. Humberto Moya Flores
Notario Décimo Octavo de Guayaquil

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL